

Señor Director

DIRECCION DE NUEVAS CREACIONES

Superintendencia de Industria y Comercio

E. S. D.

Referencia : Expediente No. NC2017/0001613
Asunto : Solicitud de Patente para: ***“DISPOSITIVO PARA LA VINCULACIÓN
DE CINTAS TRANSPORTADORAS”***
Solicitante : ASER
Fecha de solicitud : 20 de febrero de 2017

RESPUESTA A EXAMEN PRELIMINAR

Andrés RINCÓN USCÁTEGUI, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi condición de apoderado de la sociedad solicitante de la patente de la referencia, doy respuesta al Oficio No. **2772**, notificado por fijación en lista de fecha 27 de febrero de 2017.

I. MODIFICACIONES AL PLIEGO REIVINDICATORIO

Con el fin de atender las observaciones realizadas por el examinador de manera preliminar al examen de patentabilidad, el solicitante decide aportar un nuevo capítulo reivindicatorio conformado por **06** reivindicaciones en las que se han incluido las siguientes modificaciones:

1. Se han eliminado la expresión “aproximadamente” de la reivindicación 4 con el fin de darle mayor claridad.

Estas modificaciones se ajustan al artículo 34 de la Decisión 486 de 2000 y no constituyen una ampliación de la protección que correspondería a la divulgación contenida en la solicitud inicial.

“EXCELENCIA LEGAL EN UN MUNDO SIN FRONTERAS”

BOGOTÁ - Edificio Siski - Carrera 4 No. 72 - 35 - Código Postal 110221 - Tel. (57-1) 347 3611 - Fax (57-1) 211 8650 - Fax in U.S.A: (1-305) 675 7743 - COLOMBIA
MEDELLÍN - San Fernando Plaza - Carrera 42 A No. 1 - 25 - Torre 4 - Oficina 303 - Código Postal 050021 - Tel: (57-4) 520 4760 - COLOMBIA
BARRANQUILLA - Calle 64 No. 50-22 - Código Postal 080002 - Barrio El Prado - Tel. (57-5) 3 51 64 40 - COLOMBIA

A pesar de eliminar materia del pliego reivindicatorio originalmente presentado, mi representada no renuncia a la protección que pueda obtener sobre dicha materia y se reserva el derecho de presentar una solicitud divisional que la contenga durante el trámite de la presente solicitud.

II. EN CUANTO A LAS OBJECIONES DE CLARIDAD

1. Con respecto a la objeción frente a las reivindicaciones 1 a 6 por contener las frases “(...) estando, durante el uso, dispuesta contra la cara exterior de los extremos (E, E) de la cinta transportadora y la otra placa, referida como la placa inferior (3), estando, durante el uso, dispuesta contra el interior la cara de los extremos de la cinta transportadora con las dos placas (2, 3) estando, durante el uso del dispositivo para vincular, con sujeción a los extremos de la cinta transportadora utilizando medios conocidos”, las cuales supuestamente indican un uso, se desea poner de presente que para el caso de “durante el uso” se debería entender como que indica que “puedan ser montadas sobre cintas transportadoras”, como se observa en la página 5, líneas 26 a 27 del capítulo descriptivo así como en la figura 2 del mismo. Adicionalmente, es importante resaltar que este fragmento corresponde a una característica funcional que permite explicar con mayor detalle cómo las diferentes características estructurales interactúan con el fin de alcanzar el efecto deseado en la presente invención. Considerando lo anteriormente expuesto, esta objeción se debe tener por superada.

2. Con respecto a la objeción frente a las reivindicaciones 1 a 6 por contener las expresiones “(...) las propiedades de extensibilidad y de compresión, en la dirección horizontal, difieren en gran medida, de acuerdo con su disposición en el dispositivo para unirse”; “(...) altamente extensibles bajo el efecto de las fuerzas de tracción, bajo el efecto de fuerzas equivalentes de tracción, se produce la ruptura de las armaduras inextensibles o cuasi inextensibles (8, 9).”; “(...) sea altamente extensible y compresible en la dirección longitudinal” dado que supuestamente hacen referencia a ventajas técnicas de la invención, se desea poner de presente que las reivindicaciones deben ser interpretadas conforme a las enseñanzas de la descripción de la presente invención. De acuerdo a lo

anterior, se puede observar, por ejemplo, en la página 6, líneas 1 a 16 de la descripción que:

“Generalmente y en el ámbito de esta invención, el término "altamente extensible" significa que la capacidad de extensión de la armadura es al menos mayor que aproximadamente 15%, y preferiblemente incluso mayor que aproximadamente 20%. De la misma manera, el término "inextensible, o cuasi inextensible" significa que la extensión máxima de la armadura no excede aproximadamente el 3%. De este modo, se entiende que las propiedades de extensibilidad y de compresibilidad de las armaduras difieren, en particular de forma aguda.

Una primera combinación de armaduras ha sido probada y ha dado excelentes resultados. Esta combinación la placa superior se proporciona con una armadura altamente extensible. La posibilidad de ampliación de esta armadura comúnmente puede ser de hasta 20% de la longitud inicial antes de la aplicación de la fuerza en la dirección longitudinal, es decir, la dirección de desplazamiento de la cinta transportadora, una vez que se monte el dispositivo para la vinculación. La posibilidad de ampliación por otra parte puede ser; si fuese necesario, mucho mayor, por ejemplo hasta el 60%. Preferiblemente, la extensibilidad de la armadura altamente extensible, esta entre el 15% y el 60% y más preferiblemente, entre el 20% y el 60%. La placa inferior está provista de una armadura inextensible; o cuasi inextensible, con su extensibilidad máxima no superior a aproximadamente el 3%”.

De esta manera, se demuestra que estas expresiones están definidas de manera precisa y por tanto, esta objeción se debe tener por superada.

3. Con respecto a la objeción frente a las reivindicaciones 1 a 6 por contener los términos “(...) cuasi extensibles”; “(...) material sintético”; “(...) material textil”; “(...) altamente extensible” por considerarse muy generales, se desea poner de presente que los mismos son ampliamente conocidos por una persona normalmente versada en la materia y por tanto son absolutamente necesarios para que dicha persona normalmente versada en la materia pueda entender de manera apropiada el alcance de la presente invención. Así pues, estos términos no corresponden a expresiones imprecisas y esta objeción se debe tener por superada.

4. Con respecto a la objeción frente a las reivindicación 4 por contener el término “*aproximadamente*”, se desea poner de presente que dicho término ha sido eliminado del nuevo pliego reivindicatorio, por lo tanto la objeción a este respecto se debe tener por superada.

III. EN CUANTO AL PODER Y LA EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL DEL SOLICITANTE

Presento junto con este escrito el poder que me faculta para actuar en representación del solicitante, en el cual además se certifica su existencia y representación legal.

IV. PETICIÓN

Teniendo en cuenta que la presente solicitud cumple con los requisitos de los artículos 26 y 27 de la Decisión 486 de 2000 y considerando que se ha dado respuesta a cada una de las observaciones de la Dirección de Nuevas Creaciones con respecto a otros aspectos que tienen que ver con la patentabilidad de la invención, solicito a su Despacho continuar con el trámite administrativo correspondiente.

V. ANEXOS

- 1.** Nuevo pliego reivindicatorio conformado por **06** reivindicaciones
- 2.** Documento de poder

Señor Director,

ANDRÉS RINCÓN USCÁTEGUI

C.C. 79.780.910 de Bogotá

T.P. 114.908 del C.S.J.

COLO-23377-0841-0001-6
CBA\CBA\ID-295371\WPC23377
No. M-2017-295371\CBA

REIVINDICACIONES MODIFICADAS EN RESPUESTA A AO 2772

1. El dispositivo para la vinculación de cintas transportadoras que comprenden dos elementos de unión que tienen la forma de placas de elastómeros o de material sintético, con las placas que comprende las armaduras (7, 7a, 7b, 8, 9), una de las placas, referida como la placa superior (2), estando, durante el uso, dispuesta contra la cara exterior de los extremos (E, E) de la cinta transportadora y la otra placa, referida como la placa inferior (3), estando, durante el uso, dispuesta contra el interior la cara de los extremos de la cinta transportadora, con las dos placas (2, 3) estando, durante el uso del dispositivo para vincular, con sujeción a los extremos de la cinta transportadora utilizando medios conocidos,

caracterizado en que el dispositivo para la vinculación se proporciona con las armaduras (7, 7a, 7b, 8, 9) de los cuales las propiedades de extensibilidad y de compresión, en la dirección horizontal, difieren en gran medida, de acuerdo con su disposición en el dispositivo para unirse,

y porque no se alcanza antes del límite de extensibilidad de las armaduras (7, 7a, 7b) altamente extensibles bajo el efecto de las fuerzas de tracción, bajo el efecto de fuerzas equivalentes de tracción, se produce la ruptura de las armaduras inextensibles o cuasi inextensibles (8, 9).

2. Dispositivo para unirse según la reivindicación 1 caracterizado en que las armaduras (8, 9), están constituidas por un tejido de cables metálicos inextensibles o cuasi inextensibles, de cables de metal, de cableado inextensible o cuasi inextensibles, o de filamentos inextensibles o cuasi inextensibles, hechas de material sintético.

3. Dispositivo para la vinculación de acuerdo con la reivindicación 2 caracterizado en que los bordes de la materia textil utilizada para la fabricación de las armaduras inextensibles o cuasi inextensibles (8, 9) estén dispuestas perpendicularmente a la dirección de desplazamiento de la cinta transportadora, con el dispositivo para unirse siendo montado sobre esta última.

4. El Dispositivo para la vinculación de acuerdo a, cualquiera de las reivindicaciones anteriores caracterizada porque la extensibilidad de las armaduras altamente extensibles (7, 7a, 7b) pueden variar hasta el 20% de su dimensión en estado de reposo.

5. El dispositivo para unirse según cualquiera de las reivindicaciones 1 al 4, caracterizado porque la armadura (7) de la placa superior (2) sea altamente extensible y compresible en la dirección longitudinal, mientras que la armadura (8) de la placa inferior (3) es inextensible o cuasi inextensible en la dirección longitudinal.

6. El dispositivo para unirse según cualquiera de las reivindicaciones 1 a 4 caracterizado porque las armaduras (7a, 7b) de la placa superior (2) y, respectivamente, de la placa inferior (3) son altamente extensibles y en que un tercio de la armadura inextensible o cuasi inextensible (9) está dispuesto para ser integral, gracias a el material con el que está revestido, con, por un lado la cara superior de la parte izquierda (3') o con la del lado derecho (3'') de la placa inferior (3) y por otro lado con la cara inferior del lado derecho (2'') o con la del lado izquierdo (2') de la placa superior (2), una parte central inclinada para la conexión (9''') de dicha otra tercera armadura (9) que conecta sus dos porciones (9', 9'') que son integrales con, respectivamente, la placa inferior (3) y la placa superior (2), mediante la formación, como tal de dos pseudo-bisagras (10a, 10b) en las líneas de conexión con respectivamente, la placa superior (2) y la placa inferior (3).

COLOMBIA

I (We), the undersigned

Yo (nosotros), abajo firmado (s)

ASER

Rue Michel Rondet F-42400 St Chamond (FR)

Do hereby appoint,

Por el presente nombramos a,

CAVELIER ABOGADOS, a general partnership organized under the laws of the Republic of Colombia by means of Public Deed No. 6233 of September 10, 1974, granted at Notary Sixth of the Bogota Circuit, domiciled in Bogota D.C., with Mercantile Registration No. 00820237 and Taxpayer Identification Number 860041367-3, domiciled at Carrera 4a N° 72-35, Bogota, Colombia,

CAVELIER ABOGADOS, sociedad colectiva constituida de conformidad con las leyes de la República de Colombia, mediante Escritura Pública No. 6233 del 10 de septiembre de 1974, otorgada en la Notaría Sexta del Círculo de Bogotá, domiciliada en Bogotá D.C., con matrícula mercantil No. 00820237 y NIT 860041367-3, domiciliada en la Carrera 4a N° 72-35, Bogotá, Colombia,

to act, jointly and/or separately, before any entity, authority and/or natural or juridical person, specially before those Administrative, Administrative-Contentious, Judicial, arbitra-tion courts, and/or any other, for filing and prosecuting the application of the National Phase of the PCT in Colombia:

para actuar, por separado y/o conjuntamente, ante cualquier entidad, autoridad y/o persona, especialmente ante las del orden Administrativo, Contencioso Administrativo, Judicial, Tribunales de Arbitramento y/o cualquier otro, en el trámite de la solicitud de Fase Nacional de Patente PCT en Colombia:

DEVICE FOR LINKING CONVEYER BELTS

DEVICE FOR LINKING CONVEYER BELTS

PCT/FR2015/052334

PCI/FR2015/052334

with faculty to receive notifications and appoint attorneys in and out of Court, to apply, process, obtain and/or register any of the modalities, as well as well as their renewals, assignments, changes of name and/or domicile, agreements and licenses, in all matters concerning the following:

con facultad para recibir notificaciones y nombrar apode-rados judiciales o extrajudiciales, solicitar, tramitar, obtener y/o registrar cualquiera de las modalidades, así como sus renovaciones, prórrogas, transferencias, cam-bios de nombre y/o domicilio, contratos y licencias, en los siguientes asuntos:

- To apply, process, obtain and/or register sanitary registrations, operating authorizations and/or licenses; as well as their renewals or assignments, changes of name and/or domicile, agreements and licenses.
- To bring actions of opposition, observations, claims, reconsideration, appeal or legal remedies, cancellations, nullity, protection to the consumer, granting of licenses, protection of trade secrets and other actions related with rights derived from the above- mentioned matters and against the unfair competition, actions resulting from the obtaining or exploitation of licenses, recovering damages actions. They can also intervene or participate in Civil, Commercial, Criminal or Contentious-Administrative Trials; the actions for writ mandamus, police actions; in actions, lawsuits or litigations instituted by the grantor or against him.
- To the effect of this mandate the above-named proxy are empowered to: conciliate, cancel, settle, submit to arbitration, withdraw and to receive and take possession of the litigation related object and waive or renounce the rights granted or in process of granting, admit the facts of the case.
- To ratify or not the officious agency.
- I (we) hereby appoint the aforementioned representatives with powers to receive notifications and to designate judicial and extrajudicial attorneys, substitute this Power of Attorney and to revoke such substitutions.

- Solicitar, tramitar, obtener y/o registrar registros sanita-rios, permisos y/o licencias de funcionamiento; así como sus renovaciones o prórrogas, transferencias, cambios de nombre y/o domicilio, contratos y licencias.
- Ejercer acciones de oposición, observación, reclamos, reconsideración, reposición, apelación, cancelación administrativa o judicial, nulidad, protección al consumi-dor, concesión de licencias, protección de secretos indus-triales y demás acciones y recursos relacionados con derechos derivados de los asuntos arriba indicados y en contra de la competencia desleal, acciones derivadas de la obtención o explotación de licencias, acciones de indem-nización de perjuicios. También podrá(n) intervenir en juicios civiles, comerciales, penales, contencioso-administrativos, tutelas y de policía; en acciones o juicios promovidos por el (la) mandante o en contra el (ella) .
- En el ejercicio de este mandato los mandatarios arriba mencionados quedan facultados para: conciliar, cancelar, transigir, comprometer en árbitros, desistir, recibir y tomar posesión de la cosa objeto de litigio y renunciar o desistir a derechos concedidos o en curso de concesión, admitir los hechos del proceso.
- Ratificar o no la agencia oficiosa.
- Así mismo faculto (facultamos) a los mencionados apoderados para recibir notificaciones y designar apode-rados judiciales o extrajudiciales, sustituir el presente poder y revocar las sustituciones que hicieren.

By:

Por:



У. Якуз

Firma:

No es necesario la legalización ni la notarización.

Señor Director

DIRECCIÓN DE NUEVAS CREACIONES

Superintendencia de Industria y Comercio

E. S. D.

Asunto : Solicitud de patente para "*DISPOSITIVO PARA LA VINCULACIÓN DE CINTAS TRANSPORTADORAS*"
: **PCT/FR2015/052334**
Expediente : **NC2017/0001613**
Solicitante : **ASER**

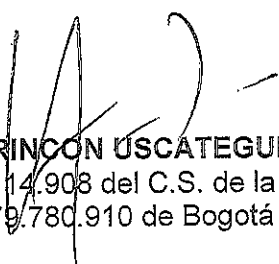
ADRIANA ZAPATA GIRALDO mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía 51.680.061 de Bogotá, en mi calidad de representante legal de la sociedad CAVELIER ABOGADOS domiciliada en la Carrera 4 No. 72-35, en desarrollo de la representación que le fue otorgada por **ASER**, confiero poder a los doctores ANDRÉS RINCÓN USCÁTEGUI, identificado con cédula de ciudadanía 79.780.910 de Bogotá, portador de la tarjeta profesional 114.908, LUZ CLEMENCIA DE PAEZ, identificada con cédula de ciudadanía 35.456.344 de Usaquén, portadora de la Tarjeta Profesional 23.555, JORGE CHAVARRO ARISTIZABAL, identificado con la cédula de ciudadanía 16.209.380 de Cartago (Valle), portador de la Tarjeta Profesional 40.119 y EDNA DARMELY SARMIENTO CHARRY identificada con la cédula de ciudadanía 52.006.265 de Bogotá, portadora de la Tarjeta Profesional 65.794, para presentar la solicitud de registro de la patente indicada en la referencia.

Los apoderados quedan facultados para interponer recursos, transigir, conciliar, desistir, cancelar, recibir, renunciar, sustituir y revocar las sustituciones, y ratificar los actos de agentes oficiosos.

Señor Director,


ADRIANA ZAPATA GIRALDO
C.C. No. 51.680.061 de Bogotá

Acepto:


ANDRES RINCÓN USCÁTEGUI
T.P.A. No. 114.908 del C.S. de la J
C.C. No. 79.780.910 de Bogotá

CBA/MCE COLO-23377-841-001-6

"EXCELENCIA LEGAL EN UN MUNDO SIN FRONTERAS"

BOGOTÁ - Edificio Siski - Carrera 4 No. 72 - 35 - Tel: (57-1) 347 3611 - Fax: (57-1) 211 8650 - Fax in U.S.A: (1-305) 675 7743 - COLOMBIA
MEDELLÍN - San Fernando Plaza - Carrera 43 A No. 1 - 50 - Torre Protección Oficina 652 - Tel: (57-4) 604 4794 Ext. 6729 / 6731 - Fax: (57-4) 604 4731 - COLOMBIA

www.cavelier.com
cavelier@cavelier.com